



LEY 10/2019, DE 10 DE ABRIL, DE TRANSPARENCIA Y DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID. (ART. 10.3)

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO. AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2026

Advertencia previa:

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno).

1/ 338.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Manifestada por el Sr. Presidente la motivación de la urgencia de la sesión.

“Considerando lo dispuesto en los artículos 46.2.b) Ley de Bases de Régimen Local; Art. 79 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales; Art. 83 del Reglamento Orgánico de Móstoles y con la salvedad del Art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local”.

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros, **aprobar el carácter urgente de la sesión.**

SEGURIDAD, EMERGENCIA Y MEDIO AMBIENTE

2/ 339.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 1 (LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO DE LA ZONA NORTE). EXPTE. C/087/CON/2026-099 (2020-091 SARA).



Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente Inicial contratación: C/050/CON/2020-091 - SARA

Expediente de prórroga: C/087/CON/2026-099

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 1. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO DE LA ZONA NORTE. Expte. C/087/CON/2026-099 (C/050/CON/2020-091 - SARA)

Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE

Procedimiento: Acuerdo de continuidad

Inicio de la continuidad: 30 de abril de 2026

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 3/11, por el que se adjudicaba el contrato de SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 1. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO DE LA ZONA NORTE. Expte. C/087/CON/2026-099 (C/050/CON/2020-091 - SARA), a la mercantil LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL (B15141054), por un importe máximo de 7.067.662,58 €, I.V.A. incluido, para el plazo de duración del contrato de DOS AÑOS, a partir de su formalización y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada,

El contrato fue formalizado con fecha 30 de marzo de 2022.

Segundo.- Con fecha 1 de mayo de 2024, se produjo la formalización de la primera prórroga por 12 MESES que comprendería del 01/05/2024 al 30/04/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 26/271, de Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de abril de 2024, por un presupuesto inicial de 3.533.831,29 € (IVA incluido), para el año de duración de la prórroga.



Tercero. - Con fecha 1 de mayo de 2025, se produjo la formalización de la segunda prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/05/2025 al 31/10/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 4/356, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2025, por un presupuesto inicial de 1.766.915,65 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga.

Cuarto. - Con fecha 31 de octubre de 2025, se produjo la formalización de la tercera prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/11/2025 al 30/04/2026 inclusive; aprobada por acuerdo nº 6/944, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2025, por un presupuesto inicial de 1.766.915,65 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga. Mediante Acuerdo nº 14/60 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026 se aprobó el expediente de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.). LOTE 1 disponiéndose la apertura del procedimiento y la publicación de su convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Con fecha 2 de febrero de 2026 se publica la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose publicado anuncio previo el 11 de julio de 2025, y estableciéndose el plazo de presentación de proposiciones hasta el 2 de marzo de 2026.

Con fecha 25 de febrero de 2026, La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA), interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Contratación de la Comunidad de Madrid respecto al contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).

Visto el recurso interpuesto, y analizados los datos de costes económicos de la contratación, con fecha 5 de marzo de 2026 desde el Servicio de Parques y Jardines se propone el desistimiento en la tramitación del expediente de referencia.

Con fecha 17 de marzo de 2026 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 37/191 se aprobó el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.” (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).

Quinto.- Con fecha 27 de abril de 2026, se emitió por el Responsable del Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Por tanto, se propone declarar la continuidad del servicio contratado del contrato de “MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 1 (Expte C-050-CON-2020-091), por un periodo desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027. No obstante, si en el proceso de licitación del nuevo contrato acaeciera algún hecho imprevisible en este momento



que ocasionara una demora en la fecha del inicio del nuevo contrato, el Ayuntamiento de Móstoles instaría una nueva declaración de Continuidad del servicio por el tiempo imprescindible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente acuerdo de continuidad: “

IMPORTE DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD:

El importe máximo anual del contrato es de 3.533.831,29 € (IVA incluido)

Coste del acuerdo de continuidad de 9 meses desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027: 2.633.713,66 €

Siendo la distribución de anualidades la siguiente:

2026	2027	TOTAL
2.048.443,96 €	585.269,70 €	2.633.713,66 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES

Se considera que los precios son adecuados a mercado.

El acuerdo de continuidad debe imputarse a la aplicación presupuestaria 41-171.1-227.16 del presupuesto 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Por lo expuesto, y como responsable de hecho del expediente, al estar bajo mi supervisión el desarrollo del contrato y la conformidad de las facturas derivadas del mismo se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Aprobar el acuerdo de continuidad del contrato denominado **MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES**, LOTE 1 por importe de 2.633.713,66 € IVA incluido, a favor de **LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL (B15141054)**, para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, obra en el expediente documento suscrito digitalmente, con fecha 14 de abril de 2026, por la representación de la mercantil adjudicataria, **LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL.**, en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Séptimo.- Se aportan al expediente documentación contable.



Octavo.- Se emite Informe Jurídico de fecha 28/4/2026 e Informe de Intervención donde se indica que debe incorporarse al expediente INFORME de la OCP.

Noveno. - Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio*
- *Escrito de comunicación de propuesta de prórroga de la mercantil.*
- *Documento de aceptación de la prórroga por parte de la mercantil.*
- *Informe Técnico favorable del Servicio a la celebración de la prórroga*
- *Certificado no deudas.*
- *Informe de reparto de anualidades presupuestarias*
- *Propuesta de aprobación de gastos y documentación contable*
- *Acuerdo de la JGL con la aprobación de Adjudicación del contrato inicial*
- *Contrato*
- *Informe de Asesoría Jurídica.*
- *Informe de Intervención.*

Décimo. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato: SERVICIO*
- *Tramitación: ORDINARIA*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial de SERVICIOS de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 166 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizó por procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación

Segunda. – DE LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD.

El artículo 29.4 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las cuestiones de aplicación a las prórrogas forzosas, al respecto se incluye Informe de Asesoría Jurídica de fecha 28/4/2026 donde justifica que la figura jurídica de aplicación al presente expediente, no es la prórroga forzosa sino el Acuerdo de Continuidad del servicio por el interés público y el carácter esencial del servicio incluido en el objeto del contrato. Indicando en su fundamentación jurídica:

“PRIMERO: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo



concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto cuya aprobación se pretende, el servicio objeto del contrato se califica de esencial e indispensable y su interrupción supondría un riesgo o daños irreparables para la ciudadanía, por tanto la continuidad en relación con el interés público se transforma de conveniencia en una obligación de servicio público. Y se fundamenta en:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».



La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP— actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo



contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

TERCERO: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha del supuesto excepcional contemplado en el artículo 29.4 de la LCSP, no aplicable al asunto objeto del presente informe, dado que, de inicio y sin entrar en otras consideraciones, no se cumple el requisito referido a la antelación mínima de la publicación del anuncio de



licitación de un nuevo contrato), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.

El carácter esencial y la función de interés general, predicables de estos servicios, hay que ponerlos, en el asunto que nos ocupa, en relación con el ejercicio apropiado de las potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL-), a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, recogidas en el artículo 4 de la LBRL.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.”

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo en cuestión.

Tercera.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido



en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la CONTINUIDAD de los de los servicios de MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 1 (Expte C-050-CON-2020-091). según el contrato adjudicado a LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL (B15141054), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 2.633.713,66 € (IVA incluido) y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto, por importe de 2.633.713,66 € (IVA incluido), para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 41-171.1-227.16, del Presupuesto Municipal vigente para 2026, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto

Dicho cargo, se imputará, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, conforme a la retención de crédito presupuestario:

2026	2027	TOTAL
2.048.443,96 €	585.269,70 €	2.633.713,66 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES

La realización del gasto quedará subordinada al crédito disponible que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero. - Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la continuidad que se aprueba en la presente resolución.



Cuarto. - *Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.*”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

3/ 340.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 2 (LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO DE LA ZONA SUR). EXPTE. C/087/CON/2026-100 (2020-091 SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente Inicial contratación: C/050/CON/2020-091 - SARA

Expediente de prórroga: C/087/CON/2026-100

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 2. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES Y ARBOLADO DE LA ZONA SUR. Expte. C/087/CON/2026-100 (C/050/CON/2020-091 - SARA).

Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE

Procedimiento: Acuerdo de continuidad

Inicio de la continuidad: 30 de abril de 2026

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Este contrato, cuya formalización se produjo el pasado 30 de marzo de 2022, fue adjudicado por acuerdo Nº 4/112, de la Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de



febrero de 2022, por un presupuesto inicial, por los dos años de duración del contrato, de 4.805.043,56 €, I.V.A. incluido, de los cuales 4.673.334,94 €, I.V.A. incluido, en forma de cantidad fija y los 131.708,62 €, I.V.A. incluido, restantes, en forma de importe máximo, para los dos años de duración del contrato.

Segundo. - Con fecha 1 de mayo de 2024, se produjo la formalización de la primera prórroga por 12 MESES que comprendería del 01/05/2024 al 30/04/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 27/272, de Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de abril de 2024, por un presupuesto inicial de 2.402.521,78 € (IVA incluido), para el año de duración de la prórroga.

Tercero. - Con fecha 1 de mayo de 2025, se produjo la formalización de la segunda prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/05/2025 al 31/10/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 5/357, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2025, por un presupuesto inicial de 1.201.260,89 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga.

Cuarto. - Con fecha 31 de octubre de 2025, se produjo la formalización de la tercera prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/11/2025 al 30/04/2026 inclusive; aprobada por acuerdo nº 7/945, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2025, por un presupuesto inicial de 1.201.260,89 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga. Mediante Acuerdo nº 14/60 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026 se aprobó el expediente de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.). LOTE 2 disponiéndose la apertura del procedimiento y la publicación de su convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Con fecha 2 de febrero de 2026 se publica la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose publicado anuncio previo el 11 de julio de 2025, y estableciéndose el plazo de presentación de proposiciones hasta el 2 de marzo de 2026.

Con fecha 25 de febrero de 2026, La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA), interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Contratación de la Comunidad de Madrid respecto al contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).

Visto el recurso interpuesto, y analizados los datos de costes económicos de la contratación, con fecha 5 de marzo de 2026 desde el Servicio de Parques y Jardines se propone el desistimiento en la tramitación del expediente de referencia.

Con fecha 17 de marzo de 2026 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 37/191 se aprobó el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES." (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).



Quinto.- Con fecha 27 de abril de 2026, se emitió por el Responsable del Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Por tanto, se propone declarar la continuidad del servicio contratado del contrato de “MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 2 (Expte C-050-CON-2020-091), por un periodo desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027. No obstante, si en el proceso de licitación del nuevo contrato acaeciera algún hecho imprevisible en este momento que ocasionara una demora en la fecha del inicio del nuevo contrato, el Ayuntamiento de Móstoles instaría una nueva declaración de Continuidad del servicio por el tiempo imprescindible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente acuerdo de continuidad: “

IMPORTE DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD:

El importe máximo anual del contrato es de 2.402.521,78 €. (IVA incluido)

Coste del acuerdo de continuidad de 9 meses desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027: 1.788.581,60 €

Siendo la distribución de anualidades la siguiente:

2026	2027	TOTAL
1.391.119,02 €	397.462,58 €	1.788.581,60 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES

Se considera que los precios son adecuados a mercado.

El acuerdo de continuidad debe imputarse a la aplicación presupuestaria 41-171.1-227.16 del presupuesto 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Por lo expuesto, y como responsable de hecho del expediente, al estar bajo mi supervisión el desarrollo del contrato y la conformidad de las facturas derivadas del mismo se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:



Aprobar el acuerdo de continuidad del contrato denominado MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 2 por importe de 1.788.581,60 € IVA incluido, a favor de LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL (B15141054), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, obra en el expediente documento suscrito digitalmente, con fecha 14 de abril de 2026, por la representación de la mercantil adjudicataria, LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL., en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Séptimo.- Se aportan al expediente documentación contable.

Octavo.- Se emite Informe Jurídico de fecha 28/4/2026 e Informe de Intervención donde se indica que debe incorporarse al expediente INFORME de la OCP.

Noveno. - Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio*
- *Escrito de comunicación de propuesta de prórroga de la mercantil.*
- *Documento de aceptación de la prórroga por parte de la mercantil.*
- *Informe Técnico favorable del Servicio a la celebración de la prórroga*
- *Certificado no deudas.*
- *Informe de reparto de anualidades presupuestarias*
- *Propuesta de aprobación de gastos y documentación contable*
- *Acuerdo de la JGL con la aprobación de Adjudicación del contrato inicial*
- *Contrato*
- *Informe de Asesoría Jurídica.*
- *Informe de Intervención.*

Décimo. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato: SERVICIO*
- *Tramitación: ORDINARIA*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial de SERVICIOS de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 166 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).



La adjudicación del contrato se realizó por procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación

Segunda. – DE LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD.

El artículo 29.4 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las cuestiones de aplicación a las prórrogas forzosas, al respecto se incluye Informe de Asesoría Jurídica de fecha 28/4/2026 donde justifica que la figura jurídica de aplicación al presente expediente, no es la prórroga forzosa sino el Acuerdo de Continuidad del servicio por el interés público y el carácter esencial del servicio incluido en el objeto del contrato. Indicando en su fundamentación jurídica:

“PRIMERO: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto cuya aprobación se pretende, el servicio objeto del contrato se califica de esencial e indispensable y su interrupción supondría un riesgo o daños irreparables para la ciudadanía, por tanto la continuidad en relación con el interés público se transforma de conveniencia en una obligación de servicio público. Y se fundamente en:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el íterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.



Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento—sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se registrarán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.



Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento



extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

TERCERO: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha del supuesto excepcional contemplado en el artículo 29.4 de la LCSP, no aplicable al asunto objeto del presente informe, dado que, de inicio y sin entrar en otras consideraciones, no se cumple el requisito referido a la antelación mínima de la publicación del anuncio de licitación de un nuevo contrato), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.

El carácter esencial y la función de interés general, predicables de estos servicios, hay que ponerlos, en el asunto que nos ocupa, en relación con el ejercicio apropiado de las potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL–), a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, recogidas en el artículo 4 de la LBRL.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación



de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.”

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo en cuestión.

Tercera.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la CONTINUIDAD de los de los servicios de MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 2 (Expte C-050-CON-2020-091). según el contrato adjudicado a LÉGAMO INFRAESTRUCTURA VERDE SL (B15141054), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 1.788.581,60 € IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto, por importe de 1.788.581,60 € IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 41-171.1-227.16, del Presupuesto Municipal vigente para 2026, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto

2026	2027	TOTAL
1.391.119,02 €	397.462,58 €	1.788.581,60 €
7 MESES	2 MESES	9 MESES



(01/05/2026 al
30/11/2026)

(01/12/2026 al
31/01/2027)

La realización del gasto quedará subordinada al crédito disponible que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero. - Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la continuidad que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto. - Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

4/ 341.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 3 (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS INFANTILES Y MOBILIARIO URBANO). EXPTE. C/087/CON/2026-101 (2020-091 SARA).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente Inicial contratación: C/050/CON/2020-091 - SARA

Expediente de prórroga: C/087/CON/2026-101

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” LOTE 3, Expte. C/087/CON/2026-101 (C/050/CON/2020-091 - SARA).



Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE

Procedimiento: Acuerdo de continuidad

Inicio de la continuidad: 30 de abril de 2026

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los

Hechos que figuran a continuación:

Primero.- Este contrato, cuya formalización se produjo el pasado 30 de marzo de 2022, fue adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2022, por un presupuesto inicial, por los dos años de duración del contrato, de 635.948,42 €, más IVA: 169.049,58 €, ascendiendo el importe total, IVA incluido, a 804.998 €.

Segundo.- Con fecha 1 de mayo de 2024, se produjo la formalización de la primera prórroga por 12 MESES que comprendería del 01/05/2024 al 30/04/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 28/273, de Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de abril de 2024, por un presupuesto inicial de 83.490,00 (IVA incluido), para el año de duración de la prórroga.

Tercero.- Con fecha 1 de mayo de 2025, se produjo la formalización de la segunda prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/05/2025 al 31/10/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 7/359, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2025, por un presupuesto inicial de 41.750,00 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga.

Cuarto.- Con fecha 31 de octubre de 2025, se produjo la formalización de la tercera prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/11/2025 al 30/04/2026 inclusive; aprobada por acuerdo nº 20/958, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2025, por un presupuesto inicial de 197.878,75 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga. Mediante Acuerdo nº 14/60 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026 se aprobó el expediente de contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.). LOTE 3 disponiéndose la apertura del procedimiento y la publicación de su convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Con fecha 2 de febrero de 2026 se publica la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose publicado anuncio previo el 11 de julio de 2025, y estableciéndose el plazo de presentación de proposiciones hasta el 2 de marzo de 2026.

Con fecha 25 de febrero de 2026, La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA), interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Contratación de la Comunidad de Madrid respecto al contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).



Visto el recurso interpuesto, y analizados los datos de costes económicos de la contratación, con fecha 5 de marzo de 2026 desde el Servicio de Parques y Jardines se propone el desistimiento en la tramitación del expediente de referencia.

Con fecha 17 de marzo de 2026 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 37/191 se aprobó el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.” (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).

Quinto.- Con fecha 27 de abril de 2026, se emitió por el Responsable del Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Por tanto, se propone declarar la continuidad del servicio contratado del contrato de “MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 3 (Expte C-050-CON-2020-091), por un periodo desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027. No obstante, si en el proceso de licitación del nuevo contrato acaeciera algún hecho imprevisible en este momento que ocasionara una demora en la fecha del inicio del nuevo contrato, el Ayuntamiento de Móstoles instaría una nueva declaración de Continuidad del servicio por el tiempo imprescindible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente acuerdo de continuidad: “

IMPORTE DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD:

El importe máximo anual del contrato es de 402.499,00 € (IVA incluido)

Coste del acuerdo de continuidad de 9 meses desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027: 296.818,17 €

Siendo la distribución de anualidades la siguiente:

2026	2027	TOTAL
230.858,58 €	65.959,59 €	296.818,17 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES

Se considera que los precios son adecuados a mercado.



El acuerdo de continuidad debe imputarse a la aplicación presupuestaria 41-171.1-227.16 del presupuesto 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Por lo expuesto, y como responsable de hecho del expediente, al estar bajo mi supervisión el desarrollo del contrato y la conformidad de las facturas derivadas del mismo se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Aprobar el acuerdo de continuidad del contrato denominado "MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES", LOTE 3 por importe de 296.818,17 € IVA incluido, a favor de CONTENUR, S.L. (B82806738), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

Sexto.- Asimismo, obra en el expediente documento suscrito digitalmente, con fecha 10 de abril de 2026, por la representación de la mercantil adjudicataria, CONTENUR, S.L., en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Séptimo.- Se aportan al expediente documentación contable.

Octavo.- Se emite Informe Jurídico de fecha 28/4/2026 e Informe de Intervención donde se indica que debe incorporarse al expediente INFORME de la OCP.

Noveno. - Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- Providencia de inicio*
- Escrito de comunicación de propuesta de prórroga de la mercantil.*
- Documento de aceptación de la prórroga por parte de la mercantil.*
- Informe Técnico favorable del Servicio a la celebración de la prórroga*
- Certificado no deudas.*
- Informe de reparto de anualidades presupuestarias*
- Propuesta de aprobación de gastos y documentación contable*
- Acuerdo de la JGL con la aprobación de Adjudicación del contrato inicial*
- Contrato*
- Informe de Asesoría Jurídica.*
- Informe de Intervención.*

Décimo. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIO*
- Tramitación: ORDINARIA*

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:



Primera. - El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial de SERVICIOS de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 166 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizó por procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación

Segunda. – DE LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD.

El artículo 29.4 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las cuestiones de aplicación a las prórrogas forzosas, al respecto se incluye Informe de Asesoría Jurídica de fecha 28/4/2026 donde justifica que la figura jurídica de aplicación al presente expediente, no es la prórroga forzosa sino el Acuerdo de Continuidad del servicio por el interés público y el carácter esencial del servicio incluido en el objeto del contrato. Indicando en su fundamentación jurídica:

“PRIMERO: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto cuya aprobación se pretende, el servicio objeto del contrato se califica de esencial e indispensable y su interrupción supondría un riesgo o daños irreparables para la ciudadanía, por tanto la continuidad en relación con el interés público se transforma de conveniencia en una obligación de servicio público. Y se fundamente en:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.



Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no



se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación



retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

TERCERO: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha del supuesto excepcional contemplado en el artículo 29.4 de la LCSP, no aplicable al asunto objeto del presente informe, dado que, de inicio y sin entrar en otras consideraciones, no se cumple el requisito referido a la antelación mínima de la publicación del anuncio de licitación de un nuevo contrato), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.

El carácter esencial y la función de interés general, predicables de estos servicios, hay que ponerlos, en el asunto que nos ocupa, en relación con el ejercicio apropiado de las



potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL–), a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, recogidas en el artículo 4 de la LBRL.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.”

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo en cuestión.

Tercera.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la CONTINUIDAD de los de los servicios de MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 3 (Expte C-050-CON-2020-091). según el contrato adjudicado a CONTENUR, S.L. (B82806738), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 296.818,17 €IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto, por importe de 296.818,17 €IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 41-171.1-227.16, del Presupuesto Municipal vigente para 2026, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto Siendo la distribución de anualidades la siguiente:



2026	2027	TOTAL
230.858,58 €	65.959,59 €	296.818,17 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES

La realización del gasto quedará subordinada al crédito disponible que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero. - Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la continuidad que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto. - Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

5/ 342.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 4 (MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA OBRA CIVIL EN PARQUES MUNICIPALES). EXPTE. C/087/CON/2026-102 (2020-091 SARA).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Emergencia y Medio Ambiente, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).



Expediente Inicial contratación: C/050/CON/2020-091 - SARA

Expediente de prórroga: C/087/CON/2026-102

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Tipo de contrato: SERVICIOS.

Objeto: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES” LOTE 4, Expte. C/087/CON/2026-101 (C/050/CON/2020-091 - SARA).

Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS Y MEDIO AMBIENTE

Procedimiento: Acuerdo de continuidad

Inicio de la continuidad: 30 de abril de 2026

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Este contrato, cuya formalización se produjo el pasado 30 de marzo de 2022, fue adjudicado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 1 de marzo de 2022, por un presupuesto inicial, por los dos años de duración del contrato, de 635.948,42 €, más IVA: 169.049,58 €, ascendiendo el importe total, IVA incluido, a 804.998 €.

Segundo.- Con fecha 1 de mayo de 2025, se produjo la formalización de la segunda prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/05/2025 al 31/10/2025 inclusive; aprobada por acuerdo nº 7/359, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de abril de 2025, por un presupuesto inicial de 41.750,00 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga.

Tercero.- Con fecha 31 de octubre de 2025, se produjo la formalización de la tercera prórroga por 6 MESES que comprendería del 01/11/2025 al 30/04/2026 inclusive; aprobada por acuerdo nº 8/946, de Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de octubre de 2025, por un presupuesto inicial de 41.750,00 € (IVA incluido), para los seis meses de duración de la prórroga. Mediante Acuerdo nº 14/60 de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de febrero de 2026 se aprobó el expediente de contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. (EXPTA C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.). LOTE 4 disponiéndose la apertura del procedimiento y la publicación de su convocatoria en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Con fecha 2 de febrero de 2026 se publica la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, habiéndose publicado anuncio previo el 11 de julio de 2025, y estableciéndose el plazo de presentación de proposiciones hasta el 2 de marzo de 2026.

Con fecha 25 de febrero de 2026, La ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ASEJA), interpuso recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Contratación de la Comunidad de Madrid respecto al contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO



**INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.
(EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).**

Visto el recurso interpuesto, y analizados los datos de costes económicos de la contratación, con fecha 5 de marzo de 2026 desde el Servicio de Parques y Jardines se propone el desistimiento en la tramitación del expediente de referencia.

Con fecha 17 de marzo de 2026 por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 37/191 se aprobó el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE LAS ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES.” (EXPTE C/050/CON/2025-177 S.A.R.A.).

Cuarto.- Con fecha 27 de abril de 2026, se emitió por el Responsable del Servicio de Parques y Jardines, informe técnico, en el que, dado que por distintas circunstancias no se ha procedido a la formalización de un nuevo contrato, se expresaba, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Por tanto, se propone declarar la continuidad del servicio contratado del contrato de “MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 4 (Expte C-050-CON-2020-091), por un periodo desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027. No obstante, si en el proceso de licitación del nuevo contrato acaeciera algún hecho imprevisible en este momento que ocasionara una demora en la fecha del inicio del nuevo contrato, el Ayuntamiento de Móstoles instaría una nueva declaración de Continuidad del servicio por el tiempo imprescindible.

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente acuerdo de continuidad: “

IMPORTE DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD:

El importe máximo anual del contrato es de 83.490,00 € (IVA incluido)

Coste del acuerdo de continuidad de 9 meses desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 31 de enero de 2027: 62.617,50 €

Siendo la distribución de anualidades la siguiente:

2026	2027	TOTAL
48.702,50 €	13.915,00 €	62.617,50 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES



Se considera que los precios son adecuados a mercado.

El acuerdo de continuidad debe imputarse a la aplicación presupuestaria 41-171.1-227.16 del presupuesto 2026, en la que existe crédito adecuado y suficiente.

Por lo expuesto, y como responsable de hecho del expediente, al estar bajo mi supervisión el desarrollo del contrato y la conformidad de las facturas derivadas del mismo se propone a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de RESOLUCIÓN:

Aprobar el acuerdo de continuidad del contrato denominado MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 4 por importe de 62.617,50 € IVA incluido, a favor de LICUAS, S.A. (A78066487), para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive.

Quinto.- Asimismo, obra en el expediente documento suscrito digitalmente, con fecha 10 de abril de 2026, por la representación de la mercantil adjudicataria, LICUAS, S.A., en el que se manifiesta su conformidad con la continuidad del servicio, en los términos propuestos.

Sexto.- Se aportan al expediente documentación contable.

Séptimo.- Se emite Informe Jurídico de fecha 28/4/2026 e Informe de Intervención donde se indica que debe incorporarse al expediente INFORME de la OCP.

Octavo. - Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalía ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Providencia de inicio*
- *Escrito de comunicación de propuesta de prórroga de la mercantil.*
- *Documento de aceptación de la prórroga por parte de la mercantil.*
- *Informe Técnico favorable del Servicio a la celebración de la prórroga*
- *Certificado no deudas.*
- *Informe de reparto de anualidades presupuestarias*
- *Propuesta de aprobación de gastos y documentación contable*
- *Acuerdo de la JGL con la aprobación de Adjudicación del contrato inicial*
- *Contrato*
- *Informe de Asesoría Jurídica.*
- *Informe de Intervención.*

Noveno. - La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato: SERVICIO

- Tramitación: ORDINARIA



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera. - El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo especial de SERVICIOS de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 166 a 171 y demás preceptos concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizó por procedimiento abierto con pluralidad de criterios conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación

Segunda. – DE LA PROCEDENCIA DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD.

El artículo 29.4 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las cuestiones de aplicación a las prórrogas forzosas, al respecto se incluye Informe de Asesoría Jurídica de fecha 28/4/2026 donde justifica que la figura jurídica de aplicación al presente expediente, no es la prórroga forzosa sino el Acuerdo de Continuidad del servicio por el interés público y el carácter esencial del servicio incluido en el objeto del contrato. Indicando en su fundamentación jurídica:

“PRIMERO: Antes de realizar cualquier análisis o consideración sobre el asunto de referencia, resulta preciso, determinar la normativa de aplicación al mismo, debiendo concluir con la aplicabilidad de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), según lo dispuesto en su Disposición final decimosexta.

Por tanto, el régimen jurídico del contrato, calificado como administrativo de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25.1 de la LCSP, se encuentra contenido en el artículo 25.2 del mismo Texto Legal, donde se establece que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO: Dada la identidad de motivación, justificación y naturaleza jurídica del acto cuya aprobación se pretende, el servicio objeto del contrato se califica de esencial e indispensable y su interrupción supondría un riesgo o daños irreparables para la ciudadanía, por tanto la continuidad en relación con el interés público se transforma de conveniencia en una obligación de servicio público. Y se fundamenta en:

“II.- La situación suscitada viene marcada por el ínterin entre la finalización de un contrato y la adjudicación de otro nuevo, no es propiamente una prórroga, ya se expresa o tácita, como explica la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 18.11.1986 (LA LEY 5716/1986), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.



Antes de la entrada en vigor de la LCSP, la fundamentación de esta continuidad provenía en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que, también, obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP.

Del mismo modo se pronunciaba la Sentencia del Tribunal Supremo 7263/1986, de fecha 20.12.1986: «Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista —artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento—sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público». «...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato — artículos 126. 2. b), 127. 2. 2 y 128. 3. 2 — frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

La Sentencia del Tribunal Supremo de 1 de diciembre de 1998 (LA LEY 11009/1998), considera, también, que el hecho de prolongarse la prestación del servicio por exigencias de la continuidad del mismo y hasta la adjudicación que se hiciera a través de una nueva licitación, no supondría una tácita reconducción del contrato. También, la STSJ de Galicia de 31 de octubre de 2003 (LA LEY 175405/2003) o la Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2002 (LA LEY 96378/2002) admiten la continuidad del servicio (tal como admite la Comunidad Europea en la comunicación de la Comisión 98/c 147/2005 (publicada en el DOCE de 13 de mayo de 1998) con la empresa que venía prestando el servicio hasta su autorización previa convocatoria de una nueva.

En la misma regla de continuidad del servicio se inspiraba en el artículo 161.a) del TRLCAP — actual artículo 280.a) del TRLCSP— al establecer que «El contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones con carácter general: a) Prestar el servicio con la continuidad convenida...»

III.- Para determinar la normativa aplicable, debemos acudir a la disposición transitoria primera de la LCSP, que en su apartado 2º, establece lo siguiente:

“2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior”.

Resulta, por tanto, de aplicación al caso, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que se aprobó por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de



noviembre, en el que aun contemplando la posibilidad de prórroga de los contratos no se dice nada respecto a la posibilidad de que cuando haya finalizado un contrato y agotadas las prórrogas previstas en el mismo, este pueda reconducirse a lo que un sector de la doctrina denomina una “prórroga forzosa”, lo que en la práctica venía provocando la necesidad de acudir a la excepcional vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para no incurrir en un enriquecimiento injusto de la Administración y un empobrecimiento, también injusto, del contratista, en caso de que se continuara con la prestación del objeto contractual, por la imperiosa necesidad de la Administración, justificada en la realización del interés público que le guía.

Esta laguna legal ha quedado colmada en la regulación actual, mediante la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en la que sí se ha previsto tal posibilidad en su artículo 29.4, párrafo cuarto, que establece lo siguiente:

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Esta circunstancia ha sido muy bien acogida por un amplio sector de la doctrina científica, que considera enormemente acertado este rescate de la denostada figura de la «prórroga tácita» por parte de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, ampliando incluso el plazo establecido en el Reglamento de Contratación de las Entidades Locales de 1.953, de 6 a 9 meses, hasta que comience la efectiva ejecución del nuevo contrato (El Consultor de los Ayuntamientos, Nº 7, Sección Contratación del sector público. Julio 2018. Paula Costas Romero. Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Marín y Alberto Pensado Seijas. Jefe del Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Marín).

Aunque la norma descrita no resulta de aplicación al caso, si podemos aprovechar el camino que nos muestra el legislador para afrontar estas situaciones en lo sucesivo. Si bien, debemos tener presente que, tanto el Tribunal Constitucional como el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, siempre que los efectos jurídicos de tales actos no se hayan consumado o agotado y siempre que no se perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del espíritu o finalidad de la Ley, la sentencia del Tribunal Constitucional de 7 de mayo de 1981 apoya la existencia de una retroactividad a sensu contrario de las normas favorables, la del 11 de noviembre de 1981 niega la existencia en el caso contemplado de una retroacción de norma desfavorable, la Sentencia del



Tribunal Supremo de 26 de enero de 1982 admite la posibilidad de la aplicación retroactiva de las leyes nuevas en los casos de disposición expresa de la ley, cuando se desprenda ello del propio contenido de la nueva norma y cuando sean interpretativas, complementarias o ejecutivas de una Ley principal, parece más razonable acudir a la vía de la declaración de continuidad en la prestación del servicio para superar la laguna legal del régimen de prórrogas del TRLCSP al amparo de todo lo anteriormente expuesto y en la necesidad de formalizar una relación jurídica que de lo contrario se vería expuesta a una situación de hecho indeseable para las partes y censurada por todos los órganos de fiscalización y control que contemplan el reconocimiento extrajudicial de créditos como una excepción para sanar situaciones irregulares puntuales que adolecen de un vicio constitutivo de nulidad y no para realizar sistemáticamente gastos sin la suficiente consignación presupuestaria, circunstancia que ha sido plasmada, incluso, como infracción administrativa muy grave en el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

TERCERO: De acuerdo con lo expuesto hasta el momento, se puede afirmar que la legislación en materia de contratación pública no ha dado cumplida respuesta a la problemática suscitada en aquellos supuestos en los que se plantea la imperiosa necesidad de continuar prestando determinados servicios, una vez finalizado el plazo, inicialmente establecido, de duración del contrato (excepción hecha del supuesto excepcional contemplado en el artículo 29.4 de la LCSP, no aplicable al asunto objeto del presente informe, dado que, de inicio y sin entrar en otras consideraciones, no se cumple el requisito referido a la antelación mínima de la publicación del anuncio de licitación de un nuevo contrato), debiendo acudir en estos casos a la jurisprudencia y a la doctrina que emana, fundamentalmente, de las juntas consultivas de contratación administrativa.

A mayor abundamiento, en referencia a dicha doctrina, ha de mencionarse el informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, tanto por la minuciosidad con que se aborda esta cuestión, como por el carácter clarificador de los pronunciamientos contenidos en el mismo.

En dicho informe se analizan distintas posibles soluciones, que en algunos casos son en mayor o menor medida, jurídicamente rechazables (tal es el caso de la modificación del contrato, con el fin de ampliar su período de vigencia o el de la prórroga forzosa por tácita reconducción o el de la corrección del enriquecimiento injusto de la Administración, que desemboca en los reconocimientos extrajudiciales de crédito, a los que se aludía más arriba) y en otros, aún ajustadas totalmente a la legalidad vigente, resultan inadecuadas, como sucede con la figura del contrato menor puente, para contratos de una cierta enjundia desde el punto de vista económico.

Dicho lo cual, se considera como solución más adecuada, la “adopción de un acuerdo de continuidad del servicio”, previa conformidad del contratista, que “excede de la contratación pública y se otorga con base en la legislación de régimen local”, para garantizar la prestación de determinados servicios esenciales.



El carácter esencial y la función de interés general, predicables de estos servicios, hay que ponerlos, en el asunto que nos ocupa, en relación con el ejercicio apropiado de las potestades que corresponden, dentro de la esfera de sus competencias (artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LBRL-), a los municipios, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, recogidas en el artículo 4 de la LBRL.

En definitiva, la adopción de este “acuerdo de continuidad”, constituye una fórmula, adoptada con la pretensión de garantizar el interés general, recogido en la legislación de régimen local, en ausencia de regulación específica en la normativa de contratación pública, sin que pueda hablarse, por tanto, de una vulneración de ésta última.”

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo en cuestión.

Tercera.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

*Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local,*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la CONTINUIDAD de los de los servicios de MANTENIMIENTO INTEGRAL, POR LOTES, DE ZONAS VERDES DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES”, LOTE 4 (Expte C-050-CON-2020-091). según el contrato adjudicado a LICUAS, S.A. (A78066487) para el período comprendido entre el 1 de mayo de 2026 y el 31 de enero de 2027, ambos inclusive o bien hasta la formalización de un nuevo contrato, si esta circunstancia se produjese con anterioridad a la finalización del periodo indicado, por un importe de 62.617,50 € IVA incluido y en todo caso, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas que rigen la ejecución del contrato.*

Segundo: *Autorizar y disponer un gasto, por importe de 62.617,50 € IVA incluido, para atender las obligaciones económicas derivadas de la continuidad del servicio.*

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 41-171.1-227.16, del Presupuesto Municipal vigente para 2026, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto



2026	2027	TOTAL
48.702,50 €	13.915,00 €	62.617,50 €
7 MESES (01/05/2026 al 30/11/2026)	2 MESES (01/12/2026 al 31/01/2027)	9 MESES

La realización del gasto quedará subordinada al crédito disponible que para ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual.

Tercero. - Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la continuidad que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto. - Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

CONTRATACIÓN, MAYORES Y BIENESTAR SOCIAL

CONTRATACIÓN

- 6/ 343.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS “OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. PARTE 1. POR LOTES.” EXPTE. C/002CON/2026-046.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C002/CON/2026-046
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: OBRAS
Objeto: OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III PARTE 1. PARTE 1. LOTES 1 AL 10.
Interesado: CONCEJALÍA DE URBANISMO, VIVIENDA, PATRIMONIO Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDAD.
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Urbanismo, Vivienda, Patrimonio y Mantenimiento de la Ciudad., referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero. - Por acuerdo nº 15/100 de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de febrero de 2025, se aprobó el “Proyecto básico y de ejecución de las obras dentro del Plan Estratégico de actuaciones en centros educativos de la ciudad de Móstoles. Fase III” Parte 1.

Segundo. - El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
- INFORME DE UNIDADES GESTORAS
- MEMORIA ECONOMICA
- INFORME JUSTIFICATIVO DE LA TRAMITACION ANTICIPADA DEL EXPEDIENTE
- INFORME COMPLEMENTARIO AL PPT
- CERTIFICADO DE REPLANTEO
- INFORME DE NECESIDAD
- PROYECTO
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN
- INFORME JURIDICO

Tercero. - En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS



- *Procedimiento:* **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS. DIVIDIDO EN LOTES 1 AL 10. FASE III PARTE 1.**
- *Tramitación:* **ANTICIPADA**
- *Tipo de la licitación:* **De acuerdo con los cálculos elaborados por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de 2.892.474,07 €, para los diez lotes, desglosado en 2.390.474,44 € en concepto de principal y 501.999,63 € en concepto de IVA, que deberá soportar la Administración.**

Los presupuestos estimados para los ocho lotes son los siguientes:

LOTE 1: “aseos y cocina” 305.866,58 € que corresponde a una Base Imponible de 252.782,30 € más un importe de 53.084,28 € en concepto de IVA

LOTE 2: “aseos, fachada y casa conserje” 296.186,93 € que corresponde a una Base Imponible de 244.782,58 € más un importe de 51.404,34 € en concepto de IVA.

LOTE 3: “aseos” 233.471,49 € que corresponde a una Base Imponible de 192.951,65 € más un importe de 40.519,85 € en concepto de IVA.

LOTE 4: “carpintería exterior” 87.379,18 € que corresponde a una Base Imponible de 72.214,20 € más un importe de 15.164,98 € en concepto de IVA.

LOTE 5: “carpintería exterior” 216.626,04€ que corresponde a una Base Imponible de 179.029,79 € más un importe de 37.596,26 € en concepto de IVA.

LOTE 6: “pérgolas, muros y arbolado” 224.371,87€ que corresponde a una Base Imponible de 185.431,30 € más un importe de 38.940,57 € en concepto de IVA.

LOTE 7: “cubierta” 196.958,05€ que corresponde a una Base Imponible de 162.775,24€ más un importe de 34.182,80 € en concepto de IVA.

LOTE 8: “urbanización y patios exteriores” 609.092,29€ que corresponde a una Base Imponible de 503.382,05€ más un importe de 105.710,23 € en concepto de IVA.

LOTE 9: “urbanización y patios exteriores.” 364.626,81€ que corresponde a una Base Imponible de 301.344,47€ más un importe de 63.282,34 € en concepto de IVA.

LOTE 10: “escalera exterior” 182.720,78€ que corresponde a una Base Imponible de 151.008,91€ más un importe de 31.711,87 € en concepto de IVA.

- *Valor estimado contrato:* **2.390.474,44 €.**
- *Duración:* **El plazo de ejecución del contrato será de ONCE SEMANAS para los lotes 1,2,3,4,5,6,8 y 9 y de VEINTE SEMANAS para los lotes 7 y 10.**

No obstante lo anterior, si no se pudieran iniciar las obras en la fecha prevista, el 20 de junio de 2026, por razones no imputables a la adjudicataria, habida cuenta de que



las obras habrán de realizarse sin interferir en las actividades cotidianas de cada colegio, minimizando en lo posible los efectos de las mismas para los usuarios de los respectivos centros (lo que por otra parte constituye una obligación esencial en la presente contratación), el plazo de ejecución, en atención a la observancia de todo ello, podrá ampliarse de manera excepcional en un día laborable por cada dos días que las obras deban realizarse durante periodo lectivo y hasta un máximo de CATORCE SEMANAS para los lotes 1,2,3,4,5,6,8 y 9 y VEINTITRES SEMANAS para los lotes 7 y 10.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 13, 25, 116 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, no sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar el expediente de contratación para las OBRAS DENTRO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE ACTUACIONES EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. FASE III. parte 1. LOTES 1 AL 10.” (Expte. C002/CON/2026-046), a adjudicar mediante procedimiento abierto simplificado, con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el Proyecto.

Segundo.- Al tratarse de un contrato de tramitación anticipada de conformidad con lo establecido en la base 43.1b de las bases de ejecución del presupuesto de 2026, en concordancia con la disposición adicional 3ª de la LCSP la adjudicación y formalización del contrato deberán quedar sometidas a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos q han de financiar el contrato.



Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado no armonizado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por la Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

7/ 344.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS PARA LAS FIESTAS DEL 2 DE MAYO. POR LOTES.” LOTE 1 (ISABEL AAIÚN). EXPTE. C/071/CON/2026-054.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/071/CON/2026-054
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO.SERVICIOS
Objeto: CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS DEL 2 DE MAYO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 1, ISABEL AAIÚN EXPTE. C/071/CON/2026-054
Interesado: CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTES, CONSUMO Y FESTEJOS
Procedimiento: Adjudicación de contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo 14/279 adoptado en sesión celebrada el 14 de abril de 2026, aprobó el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizar un gasto por importe 45.000,00 €, más un importe de 9.450,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 54.450,00€.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.
- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- Tipo de licitación: ORDINARIA

- Presupuesto base de licitación: 54.450,00€

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 54.450,00 € incluido el IVA al tipo impositivo del 21%, por importe de 9.450,00 €, desglosado de la siguiente manera:

El presupuesto base de licitación correspondiente al Lote 1- ISABEL AAIÚN es el siguiente:

LOTE 1- ISABEL AAIÚN; su presupuesto base de licitación asciende, para período de duración del contrato, a la cantidad de 30.250,00€, incluyendo la cantidad de 5.250,00 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 25.000,00 €.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 25.000,00€. Todo ello sin IVA

- Duración: El plazo de ejecución coincidirá con la fecha de la actuación musical, a celebrar el 30 de abril de 2026.

Tercero: En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la licitadora designada en el expediente LOCAMALA, S.L. CIF B-21827472, habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
LOCAMALA, S.L. CIF B-21827472	25.000,00€	5.250,00€



Cuarto: La Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria y urgente de celebrada el 24 de abril de 2026, una vez examinada y calificada la documentación administrativa, considerándola completa, acuerda admitir, en el procedimiento de referencia al licitador invitado, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A continuación, se procede a la lectura de la proposición económica presentada por el licitante admitido en el procedimiento siendo el precio de ejecución del contrato la cantidad de 25.000,00€ más el 21% IVA correspondiente 5.250,00€ lo que hace un total de 30.250,00 €, comprobándose que la oferta presentada no supera el presupuesto base de licitación. Consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, y previa emisión del informe del servicio promotor sobre evaluación de la oferta y adecuación a los pliegos (cláusula 14 del PCAP) y, en su caso, de la negociación a la que alude el artículo 170.2 LCSP, proponer al órgano de contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la proposición presentada por el licitador LOCAMALA, S.L. CIF B-21827472, según lo establecido en la Cláusula 7ª y 14ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

Quinto: Notificado el requerimiento, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Sexto: La Mesa de Contratación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2026, una vez examinada la documentación presentada por el licitador, la consideró completa.

Séptimo: Obra en el expediente Informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo: Se ha efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado LOCAMALA, S.L. CIF B-21827472, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero: La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al



ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE**,

Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS DEL 2 DE MAYO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 1, ISABEL AAIÚN (EXPTE. C/071/CON/2026-054), a la licitadora LOCAMALA, S.L. CIF B-21827472, por un importe de 25.000,00€ más un importe de 5.250,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 30.250,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución:

ACTUACIÓN: "ISABEL AAIÚN"

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 32-3381-22616

Festejos Populares: Festejos Populares

RC CORRIENTE	2/2026000001338	Anualidad 2026	30.250,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación 32-3381-22616, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 30.250,00 €.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



8/ 345.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS PARA LAS FIESTAS DEL 2 DE MAYO. POR LOTES.” LOTE 2 (DAVID OTERO). EXPTE. C/071/CON/2026-054.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Contratación, Mayores y Bienestar Social, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº: C/071/CON/2026-054
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: PRIVADO.SERVICIOS
Objeto: CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS DEL 2 DE MAYO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 2, DAVID OTERO EXPTE. C/071/CON/2026-054
Interesado: CONCEJALÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTES, CONSUMO Y FESTEJOS
Procedimiento: Adjudicación de contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba referenciada, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, por Acuerdo 14/279 adoptado en sesión celebrada el 14 de abril de 2026, aprobó el expediente de contratación, el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), así como disponer la apertura del procedimiento de adjudicación y autorizar un gasto por importe 45.000,00 €, más un importe de 9.450,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 54.450,00€.

Segundo: En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato: SERVICIOS.



- Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD.
- Tipo de licitación: ORDINARIA
- Presupuesto base de licitación: 54.450,00€

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el presupuesto base de licitación es por un importe de 54.450,00 € incluido el IVA al tipo impositivo del 21%, por importe de 9.450,00 €, desglosado de la siguiente manera:

El presupuesto base de licitación correspondiente al Lote 2- DAVID OTERO es el siguiente:

LOTE 2- DAVID OTERO; su presupuesto base de licitación asciende, para período de duración del contrato, a la cantidad de 24.200,00€, incluyendo la cantidad de 4.200,00 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo impositivo IVA, 21%), por lo que el Presupuesto base de licitación, sin IVA, es de 20.000,00 €.

- Valor estimado del contrato:

De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en la documentación obrante en el expediente, el valor estimado es de 20.000,00€. Todo ello sin IVA

- Duración. El plazo de ejecución coincidirá con la fecha de la actuación musical, a celebrar el 3 de mayo de 2026.

Tercero: En el plazo establecido para ello, se ha cursado invitación a la licitadora designada en el expediente PRODUCTOR DE MAQUETAS S.L.CIF B-83703363, habiéndose presentado al procedimiento, por la cantidad consignada a continuación:

LICITADOR	OFERTA ECONÓMICA	I.V.A.
PRODUCTOR DE MAQUETAS S.L.CIF B-83703363	20.000,00€	4.200,00€

Cuarto: La Mesa de Contratación, en sesión extraordinaria y urgente de celebrada el 24 de abril de 2026, una vez examinada y calificada la documentación administrativa, considerándola completa, acuerda admitir, en el procedimiento de referencia al licitador invitado, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. A continuación, se procede a la lectura de la proposición económica presentada por el licitante admitido en el procedimiento siendo el precio de ejecución



del contrato la cantidad de 20.000,00€ más el 21% IVA correspondiente 4.200,00€ lo que hace un total de 24.200,00 €, comprobándose que la oferta presentada no supera el presupuesto base de licitación. Consecuencia de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad de sus miembros presentes, y previa emisión del informe del servicio promotor sobre evaluación de la oferta y adecuación a los pliegos (cláusula 14 del PCAP) y, en su caso, de la negociación a la que alude el artículo 170.2 LCSP, proponer al órgano de contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, la adjudicación en favor de la proposición presentada por el licitador PRODUCTOR DE MAQUETAS S.L.CIF B-83703363, según lo establecido en la Cláusula 7ª y 14ª, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la oferta presentada.

Quinto: Notificado el requerimiento, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Sexto: La Mesa de Contratación, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2026, una vez examinada la documentación presentada por el licitador, la consideró completa.

Séptimo: Obra en el expediente Informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Segundo: Se ha efectuado el requerimiento previsto en los apartados 1º y 2º del artículo 150 de la LCSP y habiendo sido cumplimentado PRODUCTOR DE MAQUETAS S.L.CIF B-83703363, procede, tal y como se establece en el apartado 3º del mismo precepto, adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero: La adjudicación se notificará al interesado y simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto. - El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE**,



Resolver lo siguiente:

Primero: Adjudicar el CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE REPRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PARA LAS FIESTAS DEL 2 DE MAYO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD POR EXCLUSIVIDAD. POR LOTES. LOTE 2, DAVID OTERO (EXPTE. C/071/CON/2026-054), a la licitadora PRODUCTOR DE MAQUETAS S.L.CIF B-83703363., por un importe de 20.000,00€ más un importe de 4.200,00€ correspondiente al 21% de IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido), y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, y de acuerdo con la oferta presentada.

Segundo: Disponer un gasto por importe de 24.200,00 € que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la siguiente distribución:

ACTUACIÓN: "DAVID OTERO"

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 32-3381-22616

Festejos Populares: Festejos Populares

RC CORRIENTE	2/2026000001339	Anualidad 2026	24.200,00€
--------------	-----------------	----------------	------------

Dicho gasto se imputará, como queda expuesto, con cargo a la aplicación 32-3381-22616, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026, de acuerdo con la retención de crédito del presupuesto corriente practicada al efecto por importe de 24.200,00 €.

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el apartado anterior."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expiden los



presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 12 de mayo de 2026, yo la Concejala-Secretaria, D^a. Raquel Guerrero Vélez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.